



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 20 de mayo de 2020

OFICIO N° 066 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaran la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 057-2020, que dicta medidas complementarias para los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos de Coronavirus (COVID-19) y dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

² Otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la Emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de MAYO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 057 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países"; asimismo, mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declara el Estado de Emergencia Nacional, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, en estado de emergencia con medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar en los Gobiernos Locales, la capacidad para reducir el riesgo de contagio por COVID-19, reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 en Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otras disposiciones orientadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la referida emergencia sanitaria;





En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales implementar medidas que permitan, en el marco de sus competencias, garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del virus COVID-19.

Artículo 2. Financiamiento de medidas sanitarias en comedores

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 17 291 848,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, para financiar la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para comedores en el marco del Programa de Complementación Alimentaria, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			17 291 848,00

TOTAL EGRESOS 17 291 848,00





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



A LA:

En Soles

SECCION SEGUNDA

PLIEGO

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002

ACTIVIDAD

5006269

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1

: Instancias Descentralizadas
: Gobiernos Locales
: Asignaciones presupuestarias que no
resultan en productos
: Prevención, control, diagnóstico y
tratamiento de coronavirus
: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales

17 291 848,00

TOTAL EGRESOS

17 291 848,00

2.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 se encuentra en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para los comedores", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CARPINO FIGUEROA
MINISTRO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 3. Financiamiento de medidas sanitarias en mercados de abastos

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 22 474 487,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, con el fin de coadyuvar a la implementación de medidas para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		22 474 487,00

TOTAL EGRESOS 22 474 487,00

A LA:

En Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Locales
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		22 474 487,00

TOTAL EGRESOS 22 474 487,00





ES COPIA FIEL DEL ORIGEN
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

3.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 se encuentra en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 Excepcionalmente, autorízase a los pliegos habilitados en el numeral 3.1, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el mencionado numeral, para financiar la adquisición de bienes muebles necesarios para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos, que corresponda a gastos de capital, y que deben registrarse en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros.

Artículo 4. Suspensión del proceso de presupuesto participativo

Durante el Año Fiscal 2020 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
LIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.



Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019

1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos incluidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el mencionado Anexo, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que transfirió recursos para las inversiones incluidas en el mismo Anexo I, durante los años fiscales 2018 y 2019, en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA



diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.



2. La entidad del Gobierno Nacional remite a la entidad solicitante, mediante oficio, la opinión correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se hace referencia en la presente disposición quedan exceptuadas de los numerales 13.2, 13.3 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

SEGUNDA. Modificaciones en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a utilizar los recursos disponibles producto de la transferencia realizada por el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, para financiar los servicios de pagaduría, entre otros gastos de operación, que garanticen el otorgamiento del subsidio monetario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020 a dicho Ministerio, para lo cual dicha entidad queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que fueran necesarias sólo para los fines establecidos en la presente disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Modifícase el segundo párrafo del numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

(...)

13.3. (...)

Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos para financiar:





1. Inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y adquisición y saneamiento legal de predios necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda.

2. Acciones para la atención de la emergencia sanitaria nacional que correspondan a gastos de capital no vinculados a proyectos de inversión o inversiones, en cuyo caso deberán ser vinculadas a la Actividad: 5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, emite opinión favorable para las referidas excepciones.
(...)"

SEGUNDA. Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, conforme al siguiente texto:

"Artículo 10. Manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados a cargo del MINAM

10.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente (MINAM), de manera excepcional, para que en el año fiscal 2020 pueda realizar las siguientes acciones:

- Contratar bienes y servicios para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos municipales y los biocontaminados, en el ámbito de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, a requerimiento de los gobiernos locales y/o el Ministerio de Salud, para ser destinados a la prevención del COVID-19.
- Contratar bienes para la limpieza y desinfección, así como equipos de protección personal (EPPS), que resulten necesarios para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos a favor de los Gobiernos Locales a nivel nacional, que el MINAM priorice, para ser destinados a la prevención y evitar la propagación del COVID-19.
- Contratar, en el ámbito del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en los lugares utilizados como centros de alojamiento temporal y albergues de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieren regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Los residuos sólidos que se generan durante la atención de personal de salud de pacientes con diagnóstico confirmado de infección por COVID-19 que se encuentran en los centros de alojamiento temporal o albergues serán tratados como biocontaminados.

- d. De forma complementaria, para efectos del financiamiento de lo dispuesto en el presente numeral, durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio del Ambiente puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro de los cinco (05) días hábiles de la vigencia de la presente norma, para habilitar la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, hasta por el monto de S/ 4 496 709,00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Nueve y 00/100 Soles). Para dicho efecto, queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)"

TERCERA. Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020

Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, Dictan medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2. Alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente

- 2.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.
(...)"



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERÓN
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Anexo 1

"Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para los comedores"
(En Soles)

CATEGORIA PRESUPUESTARIA: 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD: 5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DE GASTO: 5. GASTOS CORRIENTES
GENÉRICA DE GASTO: 2 PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPALIDAD	MONTO
010101	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	27 841
010201	AMAZONAS	BAGUA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	75 930
010301	AMAZONAS	BONGARA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BONGARA -JUMBILLA	32 903
010401	AMAZONAS	CONDORCANQUI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDORCANQUI -NIEVA	16 452
010501	AMAZONAS	LUYA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUYA -LAMUD	36 700
010601	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRIGUEZ DE MENDOZA -SAN NICOLAS	17 717
010701	AMAZONAS	UTCUBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA -BAGUA GRANDE	80 992
020101	ANCASH	HUARAZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	70 868
020201	ANCASH	AIJA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA	8 859
020301	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAYMONDI -LLAMELLIN	13 921
020401	ANCASH	ASUNCION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCION -CHACAS	12 655
020501	ANCASH	BOLOGNESI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI -CHIUQUAN	39 231
020601	ANCASH	CARHUAZ	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	34 169
020701	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS F. FITZCARRALD -SAN LUIS	62 010
020801	ANCASH	CASMA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	46 824
020901	ANCASH	CORONGO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO	55 682
021001	ANCASH	HUARI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI	41 762
021101	ANCASH	HUARMEY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	30 372
021201	ANCASH	HUAYLAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS -CARAZ	65 806
021301	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL LUZURIAGA -PISCOBAMBA	12 655
021401	ANCASH	OCROS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS	5 062
021501	ANCASH	PALLASCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA -CABANA	73 399
021601	ANCASH	POMABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMABAMBA	24 045
021701	ANCASH	RECUAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RECUAY	21 514
021801	ANCASH	SANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE	173 374
021901	ANCASH	SIHUAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS	27 841
022001	ANCASH	YUNGAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY	77 196
030101	APURIMAC	ABANCAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	289 800
030201	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	279 676
030301	APURIMAC	ANTABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA	37 965
030401	APURIMAC	AYMARAES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYMARAES -CHALHUANCA	174 639
030501	APURIMAC	COTABAMBAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS -TAMBOBAMBA	80 992
030601	APURIMAC	CHINCHEROS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS	125 285
030701	APURIMAC	GRAU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU -CHUQUIBAMBILLA	54 417
040101	AREQUIPA	AREQUIPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	270 817
040201	AREQUIPA	CAMANA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA	32 903
040301	AREQUIPA	CARAVELI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI	24 045
040401	AREQUIPA	CASTILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA -APLAO	34 169
040501	AREQUIPA	CAYLLOMA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA -CHIVAY	54 417
040601	AREQUIPA	CONDESUYOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS -CHUQUIBAMBA	36 700
040701	AREQUIPA	ISLAY	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY -MOLLENDU	21 514
040801	AREQUIPA	LA UNION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION -COTAHUASI	12 655
050101	AYACUCHO	HUAMANGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO	155 657
050201	AYACUCHO	CANGALLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO	39 231
050301	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS -SANCOS	15 186
050401	AYACUCHO	HUANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	145 533
050501	AYACUCHO	LA MAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR -SAN MIGUEL	131 612
050601	AYACUCHO	LUCANAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LUCANAS -PUQUIO	156 922
050701	AYACUCHO	PARINACOCAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCAS -CORACORA	146 798
050801	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA -PAUSA	40 496
050901	AYACUCHO	SUCRE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE -QUEROBAMBA	36 700
051001	AYACUCHO	VICTOR FAJARDO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO -HUANCAPI	24 045
051101	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMAN	30 372
060101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	253 100
060201	CAJAMARCA	CAJABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA	44 293
060301	CAJAMARCA	CELENDIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN	78 461
060401	CAJAMARCA	CHOTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	206 277
060501	CAJAMARCA	CONTUMAZA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	53 151
060601	CAJAMARCA	CUTERVO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	130 347
060701	CAJAMARCA	HUALGAYOC	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC -BAMBAMARCA	117 692
060801	CAJAMARCA	JAEN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	63 275
060901	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO	70 868
061001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS -PEDRO GALVEZ	43 027



FIGUEROA

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPALIDAD	MONTO
150112	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	244 242
150113	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	1 266
150115	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	29 107
150117	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	117 692
150118	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	220 197
150119	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	67 072
150121	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	1 266
150123	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	62 010
150124	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	13 921
150125	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIÉDRA	163 250
150126	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA	1 266
150127	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA	5 062
150128	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	43 027
150129	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	3 797
150132	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	420 146
150133	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	223 994
150134	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	1 266
150135	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	126 550
150136	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	7 593
150137	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	59 479
150138	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR	1 266
150139	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	5 062
150140	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	31 638
150141	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	5 062
150142	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	306 251
150143	LIMA METROPOLITANA	LIMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	250 569
150201	LIMA	BARRANCA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	103 771
150301	LIMA	CAJATAMBO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO	25 310
150401	LIMA	CANTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA	22 779
150501	LIMA	CAÑETE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE -SAN VICENTE DE CAÑETE	106 302
150601	LIMA	HUARAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	77 196
150701	LIMA	HUAROCHIRI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI -MATUCANA	96 178
150801	LIMA	HUAURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -HUACHO	98 709
150901	LIMA	OYON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON	32 903
151001	LIMA	YAUYES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYES	75 930
160101	LORETO	MAYNAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -QUITOS	115 161
160201	LORETO	ALTO AMAZONAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS -YURIMAGUAS	8 859
160301	LORETO	LORETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO -NAUTA	62 010
160401	LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA -RAMON CASTILLA	32 903
160501	LORETO	REQUENA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	34 169
160601	LORETO	UCAYALI	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -CONTAMANA	29 107
160701	LORETO	DATAM DEL MARAÑON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DATAM DEL MARAÑON	2 531
160801	LORETO	PUTUMAYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO	7 593
170101	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	2 531
170201	MADRE DE DIOS	MANU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU	30 372
170301	MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU -IÑAPARI	1 266
180101	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA	48 089
180201	MOQUEGUA	GENERAL SANCHEZ CERRO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GENERAL SANCHEZ CERRO -OMATE	45 558
180301	MOQUEGUA	ILO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	39 231
190101	PASCO	PASCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA	105 037
190201	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE DANIEL ALCIDES CARRION -YANAHUANCA	106 302
190301	PASCO	OXAPAMPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA	35 434
200101	PIURA	PIURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	544 165
200201	PIURA	AYABACA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	25 310
200301	PIURA	HUANCABAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	32 903
200401	PIURA	MORROPON	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON -CHULUCANAS	283 472
200501	PIURA	PAITA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	75 930
200601	PIURA	SULLANA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	220 197
200701	PIURA	TALARA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA -PARIÑAS	68 337
200801	PIURA	SECHURA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	74 665
200901	PUNO	PUNO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	64 541
201001	PUNO	AZANGARO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	54 417
201101	PUNO	CARABAYA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA -MACUSANI	27 841
201201	PUNO	CHUCUITO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO -JULI	116 426
201301	PUNO	EL COLLAO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO -ILAVE	60 744
201401	PUNO	HUANCANE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	31 638
201501	PUNO	LAMPA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA	27 841
201601	PUNO	MELGAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	50 620
201701	PUNO	MOHO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO	32 903
201801	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA -PUTINA	16 452
201901	PUNO	SAN ROMAN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN -JULIACA	40 496
202001	PUNO	SANDIA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA	31 638
202101	PUNO	YUNGUYO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	32 903
220101	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	34 169



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FIGUEROA

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPALIDAD	MONTO
220201	SAN MARTIN	BELLAVISTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA	21 514
220301	SAN MARTIN	EL DORADO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL DORADO -SAN JOSE DE SISA	6 328
220401	SAN MARTIN	HUALLAGA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA -SAPOSOA	12 655
220501	SAN MARTIN	LAMAS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMAS	10 124
220601	SAN MARTIN	MARISCAL CACERES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES -JUANJUI	26 576
220701	SAN MARTIN	PICOTA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA	15 186
220801	SAN MARTIN	RIOJA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	37 965
220901	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN -TARAPOTO	26 576
221001	SAN MARTIN	TOCACHE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TOCACHE	34 169
230101	TACNA	TACNA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	161 984
230201	TACNA	CANDARAVE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE	24 045
230301	TACNA	JORGE BASADRE	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE -LOCUMBA	35 434
230401	TACNA	TARATA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA	35 434
240101	TUMBES	TUMBES	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	232 852
240201	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR -ZORRITOS	62 010
240301	TUMBES	ZARUMILLA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	108 833
250101	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO -CALLARIA	58 213
250201	UCAYALI	ATALAYA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA -RAIMONDI	8 859
250301	UCAYALI	PADRE ABAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD	24 045
250401	UCAYALI	PURUS	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURUS	29 107
TOTAL				17 291 848



Anexo 2

"Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos"

(En Soles)

CATEGORIA PRESUPUESTARIA: 9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD: 5006269. PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
FINALIDAD: 0291274. MEDIDAS PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN EN LOS MERCADOS DE ABASTOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS
CATEGORÍA DE GASTO: 5. GASTOS CORRIENTES
GENÉRICA DE GASTO: 3. BIENES Y SERVICIOS

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	TOTAL
010101	01. AMAZONAS	01. CHACHAPOYAS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	96 600
010201	01. AMAZONAS	02. BAGUA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA	6 200
010701	01. AMAZONAS	07. UTCUBAMBA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA -BAGUA GRANDE	54 320
020101	02. ANCASH	01. HUARAZ	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ	131 600
020801	02. ANCASH	08. CASHA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASHA	62 860
021101	02. ANCASH	11. HUARMEY	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	32 900
021801	02. ANCASH	18. SANTA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA -CHIMBOTE	1 049 040
021809	02. ANCASH	18. SANTA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	6 520
030101	03. APURIMAC	01. ABANCAY	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY	118 860
030201	03. APURIMAC	02. ANDAHUAYLAS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS	94 640
040101	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA	161 700
040103	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA	6 000
040104	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO	13 300
040129	04. AREQUIPA	01. AREQUIPA	29. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	777 217
040701	04. AREQUIPA	07. ISLAY	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY -MOLLEDO	34 860
050101	05. AYACUCHO	01. HUAMANGA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA -AYACUCHO	291 620
050104	05. AYACUCHO	01. HUAMANGA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO	16 660
050110	05. AYACUCHO	01. HUAMANGA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	56 000
050401	05. AYACUCHO	04. HUANTA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA	38 780
060101	06. CAJAMARCA	01. CAJAMARCA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	150 920
060401	06. CAJAMARCA	04. CHOTA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA	25 200
060601	06. CAJAMARCA	06. CUTERVO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	59 920
060801	06. CAJAMARCA	08. JAEN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	55 720
070101	07. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	01. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO	1 001 620
070102	07. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	01. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	6 600
070104	07. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	01. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA	6 000
080101	08. CUSCO	01. CUSCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO	161 000
080104	08. CUSCO	01. CUSCO	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO	141 120
080105	08. CUSCO	01. CUSCO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN	12 320
080108	08. CUSCO	01. CUSCO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ	320 600
080601	08. CUSCO	06. CANCHIS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS -SICUANI	37 100
080801	08. CUSCO	08. ESPINAR	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR	100 800
080901	08. CUSCO	09. LA CONVENCION	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION -SANTA ANA	64 860
090101	09. HUANCANELICA	01. HUANCANELICA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANELICA	58 520
100101	10. HUANUCO	01. HUANUCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO	219 240
100102	10. HUANUCO	01. HUANUCO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	92 960
100601	10. HUANUCO	06. LEONCIO PRADO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO -RUPA-RUPA	84 000
110101	11. ICA	01. ICA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA	404 520
110201	11. ICA	02. CHINCHA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA -CHINCHA ALTA	127 400
110207	11. ICA	02. CHINCHA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO	9 800
110301	11. ICA	03. NASCA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	18 200
110501	11. ICA	05. PISCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	338 185
110507	11. ICA	05. PISCO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE	14 700
120101	12. JUNIN	01. HUANCAYO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO	252 000
120114	12. JUNIN	01. HUANCAYO	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO	21 000
120301	12. JUNIN	03. CHANCHAMAYO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO	28 980
120305	12. JUNIN	03. CHANCHAMAYO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	63 140
120401	12. JUNIN	04. JAUJA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA	61 320
120601	12. JUNIN	06. SATIPO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO	35 420
120701	12. JUNIN	07. Tarma	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE Tarma	191 940
120801	12. JUNIN	08. YAULI	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI -LA OROYA	35 140
120901	12. JUNIN	09. CHUPACA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA	35 000
130101	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	688 754
130102	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	6 000
130111	13. LA LIBERTAD	01. TRUJILLO	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA	42 000
130401	13. LA LIBERTAD	04. CHEPEN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN	127 400
130901	13. LA LIBERTAD	09. SANCHEZ CARRION	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION -HUAMACHUCCO	41 440
131201	13. LA LIBERTAD	12. VIRU	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU	77 560
140101	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	419 691
140105	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	243 317
140106	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	42 280
140108	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFU	20 440
140112	14. LAMBAYEQUE	01. CHICLAYO	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	62 720
140201	14. LAMBAYEQUE	02. FERREÑAFE	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	188 860
140301	14. LAMBAYEQUE	03. LAMBAYEQUE	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	153 860



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	PLIEGO	TOTAL
150101	15. LIMA	01. LIMA	01. MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	309 728
150102	15. LIMA	01. LIMA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON	71 120
150103	15. LIMA	01. LIMA	03. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE	234 048
150104	15. LIMA	01. LIMA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO	66 360
150105	15. LIMA	01. LIMA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA	331 680
150106	15. LIMA	01. LIMA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	177 240
150107	15. LIMA	01. LIMA	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO	52 500
150108	15. LIMA	01. LIMA	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS	202 300
150109	15. LIMA	01. LIMA	09. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA	16 100
150110	15. LIMA	01. LIMA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS	772 665
150111	15. LIMA	01. LIMA	11. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO	619 360
150112	15. LIMA	01. LIMA	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA	319 937
150113	15. LIMA	01. LIMA	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA	56 000
150114	15. LIMA	01. LIMA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	48 160
150115	15. LIMA	01. LIMA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA	799 720
150116	15. LIMA	01. LIMA	16. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE	137 200
150117	15. LIMA	01. LIMA	17. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS	215 636
150118	15. LIMA	01. LIMA	18. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO	176 400
150119	15. LIMA	01. LIMA	19. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	187 880
150120	15. LIMA	01. LIMA	20. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR	174 300
150121	15. LIMA	01. LIMA	21. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	101 220
150122	15. LIMA	01. LIMA	22. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	23 380
150123	15. LIMA	01. LIMA	23. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	107 660
150124	15. LIMA	01. LIMA	24. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA	33 040
150125	15. LIMA	01. LIMA	25. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA	212 838
150126	15. LIMA	01. LIMA	26. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA	6 800
150127	15. LIMA	01. LIMA	27. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA	6 800
150128	15. LIMA	01. LIMA	28. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC	166 460
150129	15. LIMA	01. LIMA	29. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	21 000
150130	15. LIMA	01. LIMA	30. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA	78 540
150131	15. LIMA	01. LIMA	31. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO	7 420
150132	15. LIMA	01. LIMA	32. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO	740 594
150133	15. LIMA	01. LIMA	33. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	220 919
150134	15. LIMA	01. LIMA	34. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	62 020
150135	15. LIMA	01. LIMA	35. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES	359 345
150136	15. LIMA	01. LIMA	36. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	158 900
150137	15. LIMA	01. LIMA	37. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA	339 576
150138	15. LIMA	01. LIMA	38. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL MAR	6 000
150139	15. LIMA	01. LIMA	39. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	6 560
150140	15. LIMA	01. LIMA	40. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	352 380
150141	15. LIMA	01. LIMA	41. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO	223 720
150142	15. LIMA	01. LIMA	42. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR	228 928
150143	15. LIMA	01. LIMA	43. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	188 608
150201	15. LIMA	02. BARRANCA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	140 480
150501	15. LIMA	05. CAÑETE	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE -SAN VICENTE DE CAÑETE	179 620
150601	15. LIMA	06. HUARAL	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	282 800
150801	15. LIMA	08. HUAURA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA -HUACHO	247 800
150806	15. LIMA	08. HUAURA	06. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA	6 200
160101	16. LORETO	01. MAYNAS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS -QUITOS	70 700
160108	16. LORETO	01. MAYNAS	08. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA	86 800
160112	16. LORETO	01. MAYNAS	12. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN	32 200
160113	16. LORETO	01. MAYNAS	13. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA	40 600
160201	16. LORETO	02. ALTO AMAZONAS	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS -YURIMAGUAS	53 900
160501	16. LORETO	05. REQUENA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA	63 000
170101	17. MADRE DE DIOS	01. TAMBOPATA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	150 360
180101	18. MOQUEGUA	01. MARISCAL NIETO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO -MOQUEGUA	33 040
180301	18. MOQUEGUA	03. ILO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO	239 400
190101	19. PASCO	01. PASCO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO -CHAUPIMARCA	56 000
200101	20. PIURA	01. PIURA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	317 503
200104	20. PIURA	01. PIURA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	57 540
200105	20. PIURA	01. PIURA	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAO	93 240
200114	20. PIURA	01. PIURA	14. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	160 979
200115	20. PIURA	01. PIURA	15. MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE	66 080
200401	20. PIURA	04. MORROPON	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON -CHULUCANAS	86 520
200501	20. PIURA	05. PAITA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA	84 000
200601	20. PIURA	06. SULLANA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	95 480
200701	20. PIURA	07. TALARA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA -PARIÑAS	192 500
200801	20. PIURA	08. SECHURA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	80 920
210101	21. PUNO	01. PUNO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	275 100
210201	21. PUNO	02. AZANGARO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	13 440
210501	21. PUNO	05. EL COLLAO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO -ILAVE	114 800
210801	21. PUNO	08. MELGAR	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	17 780
211101	21. PUNO	11. SAN ROMAN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN -JULIACA	33 600
220101	22. SAN MARTIN	01. MOYOBAMBA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA	39 200
220601	22. SAN MARTIN	06. MARISCAL CACERES	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CACERES -JUANJUI	45 500
220801	22. SAN MARTIN	08. RIOJA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	49 700
220804	22. SAN MARTIN	08. RIOJA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA	202 300
220901	22. SAN MARTIN	09. SAN MARTIN	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN -TARAPOTO	129 920
230101	23. TACNA	01. TACNA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	171 398
230102	23. TACNA	01. TACNA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA	16 800
230104	23. TACNA	01. TACNA	04. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA	10 780
230110	23. TACNA	01. TACNA	10. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN	84 000
240101	24. TUMBES	01. TUMBES	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	130 900
240301	24. TUMBES	03. ZARUMILLA	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	7 980
240302	24. TUMBES	03. ZARUMILLA	02. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES	25 060
250101	25. UCAYALI	01. CORONEL PORTILLO	01. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO -CALLARIA	99 501
250105	25. UCAYALI	01. CORONEL PORTILLO	05. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha	25 200
250107	25. UCAYALI	01. CORONEL PORTILLO	07. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY	43 400
TOTAL				22 474 487



**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
PARA LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES EN EL
MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS
EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

De la misma manera, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Por otro lado, los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).



Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM.

Dicho contexto, viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global y la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional que vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte

aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas de prevención y control del COVID-19.

Tomando en cuenta estos factores, el presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas adicionales para mejorar en los Gobiernos Locales, la capacidad para reducir el riesgo de contagio por COVID-19, reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 en Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otras disposiciones orientadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la referida emergencia sanitaria.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia contiene las medidas siguientes:

- **Financiamiento de medidas sanitarias en comedores**

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 17 291 840,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, para financiar la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para comedores en el marco del Programa de Complementación Alimentaria.

- **Financiamiento de medidas sanitarias en mercados de abastos**

Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 22 474 487,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, con el fin de coadyuvar a la implementación de medidas para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos autorizados a los que se refiere el párrafo precedente, para financiar la adquisición de bienes muebles necesarios para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos, que corresponda a gastos de capital, y que deben registrarse en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros.



- **Suspensión del proceso de presupuesto participativo**

Se establece que, durante el Año Fiscal 2020, se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo.

Al respecto, el proceso de Presupuesto Participativo es un instrumento de gestión, a través del cual las autoridades, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto las prioridades de uso de recursos. Para llevar a cabo dicha evaluación es necesario un proceso continuo de reuniones de concentración y aglomeración social, a fin de garantizar la participación de todos los actores sociales de la jurisdicción correspondiente.

De otro lado, mediante la Resolución Ministerial N° 297-2020-IN, se suspende otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de cualquier concentración pública que reúna a más de 300 personas, mientras se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada mediante D. S. N° 008-2020-SA, asimismo, habiéndose prorrogado las medidas de inmovilización social obligatoria hasta el domingo 24 de mayo de 2020 desde el 15 de marzo de 2020.

Por ello, resulta necesario suspender el proceso participativo del año fiscal 2020, a fin de contribuir con las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

- **Modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019**

Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incluidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el Anexo I del citado Decreto de Urgencia N° 014-2019, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que transfirió recursos para las inversiones incluidas en el referido Anexo I, durante los años fiscales 2018 y 2019, en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.



Para efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático autorizadas, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuados de los numerales 13.2, 13.3 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Al respecto, de acuerdo a los planes de reforzamiento de los servicios de salud frente a COVID-19 a cargo de los Gobiernos Regionales, se han identificado que se requerirían aproximadamente S/ 520 millones para el financiamiento de la Genérica del Gasto 2.6, en ese sentido a fin que cada Gobierno Regional pueda financiar esta necesidad con sus propios recursos las modificaciones presupuestarias autorizadas permiten la reorientación de saldos de proyectos de inversión hacia la Actividad 5006269 asociada a la atención COVID-19.

- **Modificaciones en el nivel funcional programático del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a utilizar los recursos disponibles producto de la transferencia realizada por el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, para financiar los servicios de pagaduría, entre otros gastos de operación, que garanticen el otorgamiento del subsidio monetario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020 a dicho Ministerio, para lo cual dicha entidad queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que fueran necesarias sólo para los fines establecidos en la presente disposición.

- **Modificación del Decreto de Urgencia N° 014-2019**

Se modifica el segundo párrafo del numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

- **Modificación del Decreto de Urgencia N° 026-2020**

Hasta la fecha los casos de personas infectadas por COVID-19, en su mayoría, se concentran en Lima Metropolitana y la provincia Constitucional del Callao. El incremento de personas infectadas con el COVID-19, así como las medidas para prevenir la propagación de la enfermedad recomendadas por el Estado, como el uso de mascarillas, guantes, etc., genera una mayor cantidad de residuos sólidos municipales y biocontaminados, lo que incrementa la demanda de bienes y servicios relacionada a la gestión de los residuos sólidos.

Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece, entre los principios que rigen la gestión de residuos sólidos: (i) el principio de responsabilidad compartida, por medio del cual la gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades, y (ii) el principio de protección del ambiente y



la salud pública, mediante el cual la gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Asimismo, el artículo 15 de la referida norma legal establece que el Ministerio del Ambiente - MINAM en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para promover el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales para la adecuada gestión integral de los residuos, así como para promover las iniciativas públicas y privadas, municipales y no municipales, que acordes con los principios establecidos en el Decreto Legislativo, contribuyan a la reducción de la generación y peligrosidad, valorización y manejo adecuado de los residuos.

- 3- Durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, las acciones del
- 1 MINAM se han concentrado principalmente en apoyar al Ministerio de
- 3- Salud - MINSA y a las Municipalidades de Lima y Callao (por concentrar el mayor número de pacientes COVID-19) para lograr una adecuada gestión de los residuos sólidos.

Ante los hechos descritos, la cantidad de infectados, la distribución en el territorio nacional y el actual contexto normativo, y no obstante las acciones adoptadas por el MINAM en virtud del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y del Decreto de Urgencia N° 048-2020, aun es necesario establecer medidas adicionales con la finalidad de fortalecer las acciones que se vienen ejecutando y consecuentemente, proteger eficientemente la vida y la salud de la población, desde la gestión eficiente y eficaz de los residuos sólidos, así como de los recursos asignados, coadyuvando con ello también al cumplimiento de las funciones de las Gobiernos Locales y/o el MINSA en dicha materia, conforme a la modificación propuesta contenida en los literales a) y b) del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.



Es así que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se priorizaron treinta (30) municipalidades distritales de Lima Metropolitana y Callao, sin embargo, considerando el acelerado incremento del número de infectados por el COVID-19 en los distritos de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, es necesario realizar las contrataciones para la adquisición y distribución de equipos de protección personal, kits de limpieza y desinfección de superficies para el manejo de residuos sólidos durante el desarrollo del servicio de limpieza pública, con el objeto de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades durante las labores desempeñadas por el personal, así como mantener la higienización del personal involucrado, y limpieza y desinfección del equipamiento y áreas priorizadas donde se brinda el servicio de limpieza pública, para las veinte (20) municipalidades distritales que no fueron atendidas inicialmente.

Cabe señalar, que de acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-TR, corresponde a las Municipalidades proveer a los trabajadores los equipos de protección personal (EPP) necesarios, en función a los riesgos existentes en las

actividades desarrolladas por los obreros municipales, conforme a la tabla del Anexo 1 de dicha norma, además dichas EPP deben atender a las medidas antropométricas del trabajador que los utilice, y deben estar certificados con alguno de los estándares internacionales que aprueba el Instituto Nacional de la Calidad, asegurando que se realice su entrega al inicio de las actividades y su recambio cada vez que exista desgaste.

En ese marco, es importante resaltar, que el EPP de los trabajadores de limpieza pública de las municipalidades, requiere de una mayor durabilidad por su uso (barrido de vías públicas, recolección, lavado de calles, locales públicos y plazas públicas, fumigación, reciclaje, transporte y disposición final de residuos) y de características distintas en su diseño y confección respecto a los EPP que utilizan los trabajadores de salud; toda vez que, que en la atención de las diferentes complejidades de los distintos pacientes, se utilizan un mayor número de EPP descartables y/o de un material y diseño distinto.

En este contexto, considerando el acelerado incremento del número de infectados por el COVID- 19, en los departamentos de Lambayeque, Piura, Loreto, La Libertad, Ancash, Ucayali, Arequipa, Ica y Junín, resulta necesario que en el marco de los recursos aginados por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se autorice al MINAM a realizar contrataciones para la adquisición y distribución de los siguientes EPP: mascarillas, lentes, guantes, protector facial, mameluco impermeable, entre otros), kits de higienización de manos (alcohol de preferencia en gel y jabón), kits de limpieza y desinfección de superficies (hipoclorito de sodio, entre otros) para el manejo de residuos sólidos durante el desarrollo del servicio de limpieza pública, con el objeto de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades durante las labores desempeñadas por el personal, así como mantener la limpieza e higienización del equipamiento con el cual se brinda el servicio de limpieza pública, para las treinta (34) municipalidades provinciales (Gobiernos Locales) que priorice el MINAM.

Por ello con la finalidad de realizar una ejecución eficiente de los recursos asignados, es necesario que se autorice al MINAM a emplear el monto de TRES MILLONES CON DIECINUEVE MIL OCHENTA Y SEIS SOLES (S/3 019 086.00) (Cuadro N° 1) para la "Adquisición de kits de equipos de protección personal, kits de higienización limpieza y Kits de limpieza y desinfección para el manejo de residuos sólidos municipales". Esta adquisición beneficiaría a veinte (20) municipalidades de la ciudad Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao (Cuadro N° 2); asimismo, se atendería a treinta y cuatro (34) gobiernos locales priorizados ubicados en el interior del país (Cuadro N° 3).

Cuadro N° 1

PRESUPUESTO ESTIMADO			
Bienes	Cantidad total	Precio Unitario Estimado	Precio Total estimado
Paquete de Bolsas para residuos - 140 Lt.	7,170	60.00	S/430,200.00
Lejía en Galones	4,168	15.00	S/62,520.00



Detergente en saco	695	80.00	S/55,600.00
Jabón Líquido en galones	2,282	60.00	S/136,920.00
Alcohol en gel en galones	4,568	100.00	S/456,800.00
Mascarilla	31,976	16.00	S/511,616.00
Lentes	7,994	15.00	S/119,910.00
Guantes	31,976	20.00	S/639,520.00
Mameluco impermeable	10,800	25.00	S/270,000.00
Aspersor Manual	340	400.00	S/136,000.00
Costo estimado de distribución (*)			S/200,000.00
TOTAL			S/3,019,086.00

Cuadro N° 2

N°	Departamento	Distrito
1	Provincia Constitucional del Callao	Cercado - Callao
2	Lima Metropolitana	Cercado - Lima
3		Ancón
4		Carabaylo
5		Chaclacayo
6		Cieneguilla
7		La Molina
8		Lurigancho
9		Lurín
10		Miraflores
11		Pachacamac
12		Pucusana
13		Punta Hermosa
14		Punta Negra
15		San Bartolo
16		San Borja
17		San Isidro
18		Santa María del Mar
19		Santiago de Surco



Cuadro N° 3

N°	Departamento	Distrito
1	Áncash	Huaraz
2		Casma
3		Huarmey
4		Santa
5	Arequipa	Arequipa
6		Islay
7	Ica	Ica
8		Chincha
9		Nasca
10		Pisco
11	Junín	Huancayo
12		Chanchamayo
13		Jauja
14		Satipo
15		Tarma
16		Yauli
17		Chupaca
18	La Libertad	Trujillo
19		Chepén
20		Sánchez Carrión
21		Virú
22	Lambayeque	Chiclayo
23		Ferreñafe
24		Lambayeque
25	Loreto	Maynas
26		Alto Amazonas
27		Requena
28	Piura	Piura
29		Morropón



30		Paita
31		Sullana
32		Talara
33		Sechura
34	Ucayali	Coronel Portillo

Es importante señalar que, debido a la evolución de la emergencia y la ejecución del presupuesto, el MINAM podría identificar otras municipalidades a considerar en la priorización.

De igual forma, el MINAM podrá contratar el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados por pacientes diagnosticados con el COVID19 en Lima Metropolitana y el Callao; así como, otro servicio similar que cumpla con esta finalidad, a requerimiento de los gobiernos locales.

Con la relación a la incorporación del literal c) en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como se ha señalado, mediante de Decreto de Urgencia N° 048-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, se autorizó al MINAM, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, por un máximo de tres (03) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado.



Al respecto, el artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que las municipalidades deben garantizar la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales hasta los 150 litros diarios por fuente generadora. En caso el generador tuviese regularmente un volumen diario de residuos sólidos mayor a 150 y hasta los 500 litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales, el mismo que reflejará el costo efectivo del servicio. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EO-RS para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

Ahora bien, la relación de los centros de alojamiento temporal o albergues, con sus respectivas capacidades máximas para acoger a la población comprendida en el marco del Decreto de Urgencia N° 048-2020, se realiza de acuerdo al detalle señalado en el Cuadro N° 4:

Cuadro N° 4

N	SEDE	UBICACIÓN	POBLACIÓN ACTUAL	CAPACIDAD MÁXIMA
01	Centro vacacional Huampani	Carretera Central Km 24.5 Chaclacayo – Chosica - Perú	1150	1150
02	Club de la Marina de Guerra del Perú – Sede Lurín	Panamericana Sur Km 33.5 distrito de Lurín	422	422
03	Club Ricardo Palma de la Marina – Chosica	Carretera Central Km 41 Chosica	210	492
04	Centro Recreacional CAFAE-SE Ricardo Palma	Carretera Central Km 41.5 Ricardo Palma	173	200
05	Centro Recreacional CAFAE-SE Punta Hermosa	Antigua Panamericana Sur Km. 43.5 Punta Hermosa	226	270
06	Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi	Panamericana Norte Km. 39.5 Ancón	101	466

Es importante señalar que, en los referidos centros de alojamiento temporal o albergues, comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 048-2020, se generan residuos sólidos similares a los municipales y residuos sólidos biocontaminados producto de la atención de pacientes con diagnóstico confirmado de infección por COVID-19, los mismos que son producto de la atención médica del personal de salud que el MINAM contrata y que se encuentra en estos lugares: profesionales médicos y de enfermería, que incluso pernoctan en los albergues señalados a fin de brindar la atención médica oportuna. Además, este personal de salud puede atender, en la medida que ello sea posible, otro tipo de enfermedades que presenten las personas que se encuentran albergadas.

Por lo tanto, debido al volumen de residuos sólidos biocontaminados que se generan, el MINAM requiere contratar el servicio de una EO-RS; debido a que, por el riesgo sanitario que representan, deben ser manejados de manera diferenciada, conforme lo prescribe el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que señala que el servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos no municipales debe realizarse a través de una EO-RS, de acuerdo con la normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la normativa municipal provincial, cuando corresponda.

En ese sentido, en tanto el MINAM en el marco del Decreto de Urgencia N° 048-2020, es el responsable administrativo de adquirir, los bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, debe efectuar también la contratación de otros servicios complementarios, entre ellos de contratar una EO-RS que brinden el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en la atención de paciente COVID -19 y de los residuos similares a los municipales que se generen en el albergue por las diferentes actividades que realice el MINAM en la referidas instalaciones en el marco de las tareas encomendadas y que por sus características y volúmenes requieren recolectarse a través de una EO-RS.

Por lo señalado, considerando que los seis (6) centros de alojamiento



temporal o albergues descritos tienen una capacidad máxima de acogida de tres mil personas (3000) que generarían aproximadamente tres (03) toneladas diarias, resulta necesario autorizar al MINAM para que contrate EO-RS que brinden el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados, de acuerdo a su clasificación, en los lugares utilizados como centros de alojamiento temporal y albergues de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieren regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

De conformidad con lo señalado, y tomando en cuenta los saldos y el presupuesto no ejecutado para la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados por personas diagnosticadas con COVID-19, que se encuentran en aislamiento domiciliario, en los distritos de Lima y Callao, del Decreto de Urgencia N° 026-2020, es posible destinar un presupuesto de un millón ciento setenta mil soles (S/. 1,170,000.00), para la contratación de una EO-RS para la recolección y disposición final de los residuos sólidos que se generan en los seis centros de alojamiento temporal o albergues, desarrollado en el marco del Decreto de Urgencia N° 048-2020, precisando que los residuos sólidos que se generan durante la atención de personal de salud de pacientes con diagnóstico confirmado de infección por COVID-19 que se encuentran en los centros de alojamiento temporal o albergues serán tratados como biocontaminados.

El Cuadro N° 5 desarrolla la estimación del costo por los servicios de recolección y disposición final de la propuesta:

Cuadro N° 5

Servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos generado los seis centros de alojamiento temporal o albergues	
Costo diario EO-RS para la recolección de 3 toneladas	Costo estimado por 60 días
19,500	S/. 1,170,000.00



Con relación a la incorporación del literal d) del numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, resulta necesario reforzar las capacidades operativas del servicio de limpieza pública brindada por las municipalidades; asimismo las operaciones y los procesos de la gestión de residuos sólidos a nivel nacional, las cuales deben desarrollarse considerando las disposiciones, lineamiento, protocolos emitidos por el MINAM, a fin de prevenir y reducir el surgimiento de una cadena de transmisión y dispersión del COVID-19 y minimizar los riesgos de afectación a la salud de las personas y al ambiente.

De acuerdo a lo informado por la UE 002 Conservación de Bosques, dependiente del Pliego Ministerio del Ambiente, su proyección de gastos realizada, muestran saldos al cierre del año fiscal 2020 hasta por la suma de S/ 4,496,709 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Nueve y 00/100 Soles) los cuales pueden ser utilizados para el financiamiento en la adquisición de bienes y contratación de servicios, relacionadas con la modificación del Decreto de Urgencia N° 026-2020, solicitado por la Dirección General de Residuos Sólidos. Dichos saldos a

disponer, proceden solo del Programa Presupuestal 0144: Conservación y Uso Sostenible De Ecosistemas para la Provisión de Servicios Ecosistémicos, Producto 3000806: Hectáreas de Ecosistemas Conservados para asegurar la Provisión Sostenible de Servicios Ecosistémicos, Actividad: 5005933 Implementación de Mecanismos e Instrumentos Técnicos y Financieros de acuerdo a los Cuadros N° 6 y 7.

Cabe señalar, que la disponibilidad de estos saldos corresponde a las acciones que ha tomado el poder ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA en el cual declara el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, pues la inmovilización social obligatoria ha impedido la ejecución de los planes de trabajo en las comunidades nativas como la supervisión de las mismas.

Por tanto, la modificación que se propone no involucra el requerimiento de recursos adicionales, no obstante, las mismas no fueron consideradas para la aprobación del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Cuadro N° 6

Programación	N° Comunidades	Bosques a conservar ha.	TDC S.
PIA	182	2.034.909.22	13.942.449
PIM	133	1.459.380.72	9.445.740
Menor ejecución	49	575.528.50	4.496.709

Cuadro N° 7

Programación del Gasto en TDC de la UE 002 Conservación de Bosques

Categoría Presupuesta/Genérica del Gasto	PIM	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Saldo
0144: CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	13.942.449	43.859	382.139	541.710	796.725	1.180.981	317.532	1.612.933	1.116.607	1.575.410	1.349.615	492.460	35.770	9.445.740	4.496.709
Producto:															
3000806: HECTAREAS DE ECOSISTEMAS CONSERVADOS PARA ASEGURAR LA PROVISION SOSTENIBLE DE SERVICIOS ECOSISTEMICOS	13.942.449	43.859	382.139	541.710	796.725	1.180.981	317.532	1.612.933	1.116.607	1.575.410	1.349.615	492.460	35.770	9.445.740	4.496.709
Actividad:															
5005933: IMPLEMENTACION DE MECANISMOS E INSTRUMENTOS TECNICOS Y FINANCIEROS	13.942.449	43.859	382.139	541.710	796.725	1.180.981	317.532	1.612.933	1.116.607	1.575.410	1.349.615	492.460	35.770	9.445.740	4.496.709
2.5 Otros Gastos	13.942.449	43.859	382.139	541.710	796.725	1.180.981	317.532	1.612.933	1.116.607	1.575.410	1.349.615	492.460	35.770	9.445.740	4.496.709



• **Modificación del Decreto de Urgencia N° 048-2020**

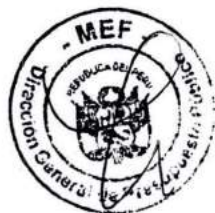
El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020 autorizó al MINAM, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, por un máximo de tres (3) días adicionales, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, precisando que dichas

contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha norma.

Al respecto, al 12 de mayo de 2020, el MINAM viene brindando el alojamiento y alimentación de 2297 personas, en el Centro Recreacional de Punta Hermosa del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación – CAFAE SE, CAFAE Ricardo Palma, Ancón, Lurín, Ricardo Palma de la Marina, Centro Vacacional Huampani (Cuadro N° 8), sin embargo, según las coordinaciones realizadas con los Gobiernos Regionales y los comunicados emitidos por algunos de ellos, estos han manifestado que no cuentan con las condiciones de sistema sanitario adecuadas y el presupuesto correspondiente que permitan recibir a los ciudadanos que cuenten con domicilio habitual en su respectivo departamento, para brindarles las condiciones adecuadas y necesarias para su llegada evitando poner en grave riesgo la salud de la población, además de ello, existen casos en que habiendo culminado el periodo de cuarentena las personas han dado positivo al virus del COVID-19, lo cual imposibilita su traslado hasta que reciban el tratamiento adecuado.

Cuadro N° 8

REGIÓN	CAFAE PUNTA HERMOSA	CAFAE RICARDO PALMA	ANCON	LURIN	RICARDO PALMA MARINA	HUAMPANI	TOTAL ALOJADO
AMAZONAS	12	1			42	6	61
ANCASH	8		80			1	89
APURIMAC	27			253		4	284
AREQUIPA		11		1		3	15
AYACUCHO	30			16	3		49
CAJAMARCA			16				16
CUSCO	40					6	46
HUANCAVELICA		42				34	76
HUANUCO	14	15	4	16	18	26	93
ICA		1					1
JUNIN	4	9			1	9	23
LA LIBERTAD						3	3
LAMBAYEQUE						2	2
LIMA	5	5		2		55	67
LORETO	36			1	18	587	642
MADRE DE DIOS	2				10	15	27
MOQUEGUA						1	1
PASCO		10				6	16
PIURA	16	21		8	7	156	208
PUNO	8					10	18
SAN MARTIN	58	1		125	117	193	494
TACNA	5	15					20
TUMBES							0
UCAYALI	4	34				8	46



TOTAL GENERAL	269	165	100	422	216	1125	2297
---------------	-----	-----	-----	-----	-----	------	------

En ese marco, con la modificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020 se permite al MINAM poder mantener en los centros de alojamiento temporal o albergues a las personas que se encuentran en tránsito en Lima Metropolitana hasta su retorno, sin el límite máximo de tres (3) días posteriores a la cuarentena, que se efectuaba durante catorce (14) días, según lo contemplado en el referido Decreto de Urgencia. Ello permitirá que el MINAM brinde el apoyo necesario al gobierno subnacional, manteniendo alojados a las referidas personas hasta que los gobiernos locales cuenten con las medidas adecuadas para recibir a los ciudadanos con domicilio habitual en dichos lugares.

Cabe señalar, que la propuesta resulta concordante con la versión actualizada de los *"Lineamientos de traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19"*, aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD, del 1 de mayo de 2020, que establece en el último párrafo de su numeral 1.1 que: *"Los Gobiernos Regionales que, en coordinación con sus alcaldes, identifican que se ha sobrepasado su capacidad de recepción de personas que retornan, deben informar del caso a la Sede Central INDECI. Para la población de estas regiones que se requieren movilizar y se encuentre en el ámbito de Lima Metropolitana, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional, coordina la instalación de espacios de espera y/o cuarentenas en la ciudad de origen hasta que cambien las condiciones de recepción y las provincias correspondientes puedan recibir a sus ciudadanos."*

Como se puede advertir, resulta necesaria la modificación a fin que el MINAM no se vea imposibilitado de continuar alojando a las personas cuyo Gobierno Regional no cuente con las condiciones necesarias para su llegada evitando poner en grave riesgo la salud de la población.



III. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

1. Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, de la Ministra del Ambiente, de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y de la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos,

además de estar acompañado de una Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

2. Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras medidas financieras y económicas, las siguientes:

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 17 291 840,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, para financiar la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para comedores en el marco del Programa de Complementación Alimentaria.
- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 22 474 487,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, con el fin de coadyuvar a la implementación de medidas para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos.
- Se autoriza a los pliegos incluidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el mencionado Anexo, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que transfirió recursos para las inversiones incluidas en el mismo Anexo I.
- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a utilizar los recursos disponibles producto de la transferencia realizada por el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, para financiar los servicios de pagaduría, entre otros gastos de operación, que garanticen el otorgamiento del subsidio monetario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020 a dicho Ministerio, para lo cual dicha entidad queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que fueran necesarias sólo para estos fines.



- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochenta (180) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

Tal situación ha conllevado a que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declare el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se disponga el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo hasta el 10 de mayo de 2020.

De acuerdo con lo señalado líneas arriba, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, se afectará la economía nacional.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan establecer medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, así como para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, como consecuencia del mencionado virus.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible pues, las graves circunstancias que implica la existencia del COVID-19, así como las medidas de aislamiento social dispuestas por el Gobierno, ameritan realizar acciones urgentes que, por tales circunstancias, no hacen posible esperar la expedición de una ley ordinaria.



- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el Decreto de Urgencia tiene plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económico financieras que benefician a Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas económico financieras que permitan a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales implementar medidas que permitan, en el marco de sus competencias, garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del virus COVID-19.

Específicamente, se establecen medidas considerando el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, en estado de emergencia con medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) nacional, cuya finalidad es necesario implementar disposiciones para mejorar en los Gobiernos Regionales y Locales la capacidad para reducir el riesgo de contagio por COVID-19, y reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del Decreto de Urgencia que tiene como beneficio la aprobación de medidas complementarias que permitan a los Gobiernos Locales garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19, coadyuvando en la implementación de medidas para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos así como aprobar otras disposiciones, permitiendo mejorar las condiciones en la que los servicios esenciales se prestan en los mercados de abasto a nivel nacional.

El Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y a los recursos del presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

VI. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia modifica el segundo párrafo del numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, así como el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, que dicta medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19.



PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
Nº 057-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS PARA LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES
EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS
DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y DICTA
OTRAS DISPOSICIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; asimismo, mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM y sus prórrogas, se declara el Estado de Emergencia Nacional, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en el escenario de transmisión comunitaria actual y frente a la curva de incremento de casos en el territorio nacional, en estado de emergencia con medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena) nacional, es necesario implementar medidas adicionales para mejorar en los Gobiernos Locales, la capacidad para reducir el riesgo de contagio por COVID-19, reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 en Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otras disposiciones orientadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la referida emergencia sanitaria;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales implementar medidas que permitan, en el marco de sus competencias, garantizar la ejecución de acciones oportunas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el brote del virus COVID-19.

Artículo 2. Financiamiento de medidas sanitarias en comedores

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 17 291 848,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, para financiar la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para comedores en el marco del Programa de Complementación Alimentaria, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	17 291 848,00
TOTAL EGRESOS	17 291 848,00

ALA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Locales
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	17 291 848,00
TOTAL EGRESOS	17 291 848,00

2.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 se encuentra en el Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la adquisición de kits de limpieza, desinfección y seguridad para los comedores", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3. Financiamiento de medidas sanitarias en mercados de abastos

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 22 474 487,00 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100

SOLES), a favor de los Gobiernos Locales, con el fin de coadyuvar a la implementación de medidas para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
 CATEGORIA
 PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.0 Reserva de Contingencia 22 474 487,00

TOTAL EGRESOS 22 474 487,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Locales
 CATEGORIA
 PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 22 474 487,00

TOTAL EGRESOS 22 474 487,00

3.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 3.1 se encuentra en el Anexo 2 "Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las modificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 Excepcionalmente, autorizase a los pliegos habilitados en el numeral 3.1, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el mencionado numeral, para financiar la adquisición de bienes muebles necesarios para la prevención y contención del contagio del COVID-19 en los mercados de abastos, que corresponda a gastos de capital, y que deben registrarse en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros.

Artículo 4. Suspensión del proceso de presupuesto participativo

Durante el Año Fiscal 2020 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de

aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, según corresponda.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra del Ambiente, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificaciones en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019

1. Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a los pliegos incluidos en el Anexo I del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos que le fueron asignados en el mencionado Anexo, para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, previa opinión favorable de la entidad del Gobierno Nacional que transfirió recursos para las inversiones incluidas en el mismo Anexo I, durante los años fiscales 2018 y 2019, en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y del artículo 15 de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.

2. La entidad del Gobierno Nacional remite a la entidad solicitante, mediante oficio, la opinión correspondiente a la propuesta de modificación presupuestaria con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a las que se hace referencia en la presente disposición quedan exceptuadas de los numerales 13.2, 13.3 y 13.4 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Segunda. Modificaciones en el nivel funcional programático

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a utilizar los recursos disponibles producto de la

transferencia realizada por el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema en los ámbitos rurales frente al COVID-19, para financiar los servicios de pagaduría, entre otros gastos de operación, que garanticen el otorgamiento del subsidio monetario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020 a dicho Ministerio, para lo cual dicha entidad queda autorizada a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que fueran necesarias sólo para los fines establecidos en la presente disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019

Modifícase el segundo párrafo del numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto:

"Artículo 13. Medidas en gastos de inversión

(...)

13.3. (...)

Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos para financiar:

1. Inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y adquisición y saneamiento legal de predios necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda.

2. Acciones para la atención de la emergencia sanitaria nacional que correspondan a gastos de capital no vinculados a proyectos de inversión o inversiones, en cuyo caso deberán ser vinculadas a la Actividad: 5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

La Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, emite opinión favorable para las referidas excepciones.

(...)"

Segunda. Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Modifícase el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, conforme al siguiente texto:

"Artículo 10. Manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados a cargo del MINAM

10.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente (MINAM), de manera excepcional, para que en el año fiscal 2020 pueda realizar las siguientes acciones:

a. Contratar bienes y servicios para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos municipales y los biocontaminados, en el ámbito de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, a requerimiento de los gobiernos locales y/o el Ministerio de Salud, para ser destinados a la prevención del COVID-19.

b. Contratar bienes para la limpieza y desinfección, así como equipos de protección personal (EPPS), que resulten necesarios para el manejo y tratamiento de los residuos sólidos a favor de los Gobiernos Locales a nivel

nacional, que el MINAM priorice, para ser destinados a la prevención y evitar la propagación del COVID-19.

c. Contratar, en el ámbito del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en los lugares utilizados como centros de alojamiento temporal y albergues de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieren regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Los residuos sólidos que se generan durante la atención de personal de salud de pacientes con diagnóstico confirmado de infección por COVID-19 que se encuentran en los centros de alojamiento temporal o albergues serán tratados como biocontaminados.

d. De forma complementaria, para efectos del financiamiento de lo dispuesto en el presente numeral, durante el Año Fiscal 2020, el Ministerio del Ambiente puede realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático dentro de los cinco (05) días hábiles de la vigencia de la presente norma, para habilitar la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, hasta por el monto de S/ 4 496 709,00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Setecientos Nueve y 00/100 Soles). Para dicho efecto, queda exceptuado de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

(...)"

Tercera. Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020

Modifícase el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 048-2020, Dictan medidas extraordinarias con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el COVID-19, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2. Alojamiento temporal en cuarentena a cargo del Ministerio del Ambiente

2.1 Autorízase al Ministerio del Ambiente, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la contratación de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días y hasta su retorno, así como la alimentación completa diaria y otros servicios complementarios, de las personas que se encuentran en tránsito por Lima Metropolitana y requieran regresar a su domicilio habitual en su jurisdicción o lugar de residencia declarado, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma.

(...)"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866568-1